

14. El Sr. FRANÇOIS acepta la propuesta del Secretario de la Comisión.

15. El PRESIDENTE declara que, de no existir objeción alguna, se considerará aprobada su propuesta relativa al orden en que han de discutirse los temas del programa, teniendo en cuenta la sugestión del Secretario de la Comisión.

Así queda acordado.

Queda aprobado el programa (A/CN.4/105).

Se levanta la sesión a las 15.40 horas.

383a. SESION

Miércoles 24 de abril de 1957, a las 9.45 horas

Presidente: Sr. Jaroslav ZOUREK

Declaración del Sr. Tunkin

1. El Sr. TUNKIN desea expresar cuánto deplora que el sistema jurídico de la gran República Popular de China no esté representado en esta Comisión. Se hace cargo de que no está en manos de la Comisión rectificar el hecho de que China, siendo como es una gran potencia y Miembro de las Naciones Unidas, no esté representada aquí. Pero ha juzgado que, antes de iniciar su labor, sería oportuno recordar a los miembros de la Comisión esta grave injusticia de que es víctima el pueblo chino y que al propio tiempo constituye una violación flagrante del derecho internacional.

2. Está persuadido de que la mayoría de los miembros de la Comisión comparte su esperanza de que, antes de mucho tiempo, los representantes de la gran China, de la China moderna, serán recibidos en el seno de los órganos de la Naciones Unidas. Cuanto antes ocurra esto, mejor será para las relaciones internacionales en general, así como para el derecho internacional, que es la materia de que ha de ocuparse esta Comisión.

3. El PRESIDENTE toma la palabra en calidad de miembro de la Comisión y recuerda que en otros períodos de sesiones, en particular en 1955, puso ya de relieve que el sistema jurídico de la República Popular de China no estaba representado en la Comisión. Manifestó entonces la esperanza de que las próximas elecciones permitirían que el sistema jurídico de la gran nación china quedara representado en la Comisión. Lamenta profundamente que su esperanza no se haya convertido en realidad y está convencido de que la Comisión no estará debidamente constituida con arreglo a lo que dispone el artículo 8 de su estatuto hasta que la representación de la civilización y del sistema jurídico de la República Popular de China quede asegurada mediante la elección de un candidato designado por el Gobierno Central Popular de la República Popular de China.

4. Sir Gerald FITZMAURICE dice que, sin querer entablar una controversia, tiene interés en señalar que todos los componentes de la Comisión son nombrados con carácter personal.

5. El PRESIDENTE declara que la Comisión toma nota de la declaración del Sr. Tunkin.

Relaciones e inmunidades diplomáticas (A/CN.4/91 y A/CN.4/98)

[Tema 3 del programa]

6. El PRESIDENTE propone que, sin abordar por el momento las cuestiones de redacción, la Comisión proceda a un debate general sobre el proyecto de codificación del derecho relativo a las relaciones e inmunidades diplomáticas (A/CN.4/91) presentado por el Sr. Sandström, Relator Especial.

Así queda acordado.

DEBATE GENERAL

7. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, al presentar su informe (A/CN.4/91), recuerda que la Comisión, que desde un principio había incluido la cuestión de las relaciones e inmunidades diplomáticas en la lista de materias seleccionadas para su codificación, ha sido encargada por la Asamblea General, en su resolución 685 (VII), de proceder, tan pronto como lo estime posible, a la codificación de esta materia y de incluirla entre los asuntos a que conceda prioridad. Se formularon varias enmiendas al proyecto de resolución de Yugoslavia que sirvió de base a la resolución de la Asamblea General,¹ en particular una encaminada a ampliar el alcance del proyecto haciendo figurar en él la cuestión del derecho de asilo. Pero el hecho de que la Sexta Comisión de la Asamblea General rechazase esta enmienda² parece indicar que, a su juicio, el derecho de asilo, a pesar de que en algunos aspectos tenga una cierta conexión con las relaciones e inmunidades diplomáticas, constituye una materia distinta que debe estudiarse cuando se examine el problema más general del asilo.

8. En la preparación de su proyecto, el orador ha podido utilizar una documentación muy abundante, compuesta, en particular, de convenciones internacionales, leyes nacionales, proyectos de reglamentos preparados por instituciones y hombres de ciencia, y un gran número de estudios teóricos. La compilación de leyes y reglamentos que está preparando la Secretaría ha resultado particularmente útil. Quizá el texto más completo sea el de la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos, aprobada en La Habana el 20 de febrero de 1928; el orador tendrá ocasión de referirse a ella cuando se examinen los diversos artículos de su proyecto.

9. Sir Gerald FITZMAURICE cree percibir cierta diferencia de énfasis entre el comentario del Relator Especial y los artículos de su proyecto. El proyecto entra inmediatamente en el fondo de la cuestión sin que su autor trate de evocar los aspectos teóricos de la función diplomática. En cambio, el comentario contiene una exposición muy interesante de estos aspectos que, por otra parte, son extensamente tratados en la excelente memoria de la Secretaría relativa a la codificación del derecho internacional en materia de relaciones e inmunidades diplomáticas (A/CN.4/98).

10. De todos modos, sería útil insertar al principio del proyecto o al principio de la parte que trata de los privilegios e inmunidades un artículo que expusiera el punto de vista de la Comisión — si se puede llegar a un punto de vista común — sobre el fundamento de la función diplomática. El Relator Especial expone las di-

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 58 del programa, documento A/C.6/L.248.

² *Ibid.*, documento A/2252.

versas teorías que existen en esta materia: la teoría de la extraterritorialidad, la teoría de la dignidad o de la soberanía, la teoría del carácter representativo y la teoría del interés de la función; subraya que todas estas teorías han sido objeto de crítica, pero no formula conclusión alguna acerca de su respectivo valor, aunque, a juzgar por el párrafo 22 de su comentario (A/CN.4/91), parece dar a entender que la teoría del interés de la función es, a su juicio, la más satisfactoria. El orador quisiera ir más lejos aún y decir que esta teoría es la buena. La teoría de la extraterritorialidad no resiste un examen detenido y todas las demás suscitan graves objeciones. En cambio, la teoría del interés de la función, aunque ha sido criticada, está muy cerca de la verdad por la sencilla razón de que, a fin de cuentas, un agente diplomático no puede desempeñar su cometido si no se le reconocen ciertas inmunidades y privilegios.

11. También sería útil incluir en el proyecto una definición de la función diplomática, la cual puede decirse que consta de dos elementos: el de la representación, que es el más manifiesto, y otro que es mal comprendido a menudo y que consiste en tener al gobierno del Estado representado perfectamente al corriente de todo lo que pueda interesarle de lo que ocurre en el país donde reside la misión. Teniendo en cuenta que para los gobiernos es indispensable poder disponer de fuentes de información distintas de los periódicos, la transmisión de las informaciones deseadas es una función muy importante de toda misión diplomática, inherente a su propia naturaleza. Claro está que semejante definición de la función diplomática ha de tener una repercusión en la idea de las funciones y de los privilegios de los agentes diplomáticos. El orador no hará por el momento ninguna propuesta concreta, pero agradecería al Relator Especial que tomara en consideración los dos puntos que acaba de mencionar.

12. El Sr. YOKOTA indica que, según la resolución 685 (VII) de la Asamblea General, la labor de la Comisión consiste en determinar los principios y las normas existentes, así como la práctica reconocida por los Estados en materia de relaciones e inmunidades diplomáticas. La mejor manera de determinarlos es examinar el contenido de los tratados multilaterales o bilaterales, así como la práctica reconocida.

13. Como el Relator Especial, el orador no se interesa mucho por teorías tales como la de extraterritorialidad o la del interés de la función. Estas teorías son una simple tentativa de explicar las normas del derecho positivo y los principios ya existentes, y su interés es principalmente académico. De todos modos, hay opiniones muy divergentes sobre el fundamento teórico de la función diplomática. El orador preferiría que el proyecto de artículos comenzase con un enunciado del derecho positivo.

14. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) explica que la colección de leyes y reglamentos relativos a las relaciones e inmunidades consulares y diplomáticas, mencionada por el Relator Especial, sólo existe, en forma de proyecto. No se dispone más que de dos ejemplares, que han sido puestos a disposición de los dos relatores especiales encargados de estas cuestiones. La colección, que está aún incompleta, se publicará probablemente en 1958 en la serie legislativa (*Legislative Series*).

15. La memoria relativa a la codificación del derecho internacional en materia de relaciones e inmunidades

diplomáticas (A/CN.4/98) se publicó en 1956 pero fué preparada por la Secretaría poco después de que la Comisión decidiera incluir esta cuestión en su programa. Como la colección de leyes y reglamentos distaba mucho de estar completa en aquel momento, la memoria se basa principalmente en la doctrina y los documentos de que entonces se disponía.

16. El Sr. BARTOS dice que el excelente proyecto de codificación elaborado por el Relator Especial (A/CN.4/91) basta para demostrar que existe un conjunto de normas generales de derecho positivo en la materia. Es evidente que, al seleccionar los elementos que ha encontrado en la rica colección de material codificable, el Relator Especial ha querido formular normas de valor práctico. Todas las normas del proyecto proceden no del derecho racional sino de la realidad diplomática cotidiana. En consecuencia, el proyecto, con algunas reservas, puede ser llevado a la práctica y ser objeto de una convención o de cualquier otro instrumento apropiado.

17. Desde que terminó la primera guerra mundial ha aparecido una nueva forma de actividad diplomática —la diplomacia “volante” o *ad hoc*— debido en parte a la creación de la Sociedad de las Naciones y de las Naciones Unidas. Esta diplomacia ha adquirido una importancia tan considerable que no existe ya problema alguno que no pueda ser tratado por los enviados especiales. El Relator Especial ha preferido limitar su proyecto a las normas de la diplomacia “sedentaria”. Pero teniendo en cuenta que hay un gran número de normas que rigen el ejercicio de las funciones de la diplomacia *ad hoc*, normas que están inscritas en las convenciones sobre las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y en los reglamentos provisionales elaborados por diversas conferencias especiales, el orador se pregunta si el Relator Especial no podría ampliar el alcance de su proyecto a fin de incluir en él la codificación de este segundo aspecto de la actividad diplomática cotidiana.

18. Un rasgo característico del Relator Especial es que no ha vacilado en adoptar una resuelta actitud incluso en cuestiones que hasta cierto punto son dudosas. Por ejemplo, se acusa una tendencia a reducir o a aumentar no sólo el número de personas que gozan de inmunidades diplomáticas sino también la amplitud de dichas inmunidades. Para citar un ejemplo que afecta a las relaciones entre Yugoslavia y el Reino Unido, el orador señala que este último Estado ha retirado recientemente la inmunidad diplomática a ciertas categorías de agentes yugoeslavos alegando que Yugoslavia no concede un trato de reciprocidad al personal británico correspondiente. El Relator Especial ha llevado el concepto de unidad del servicio diplomático hasta su conclusión lógica, ya que pide la protección para todos los agentes diplomáticos, tanto si se trata de diplomáticos propiamente dichos, como si se trata de expertos o de servidores personales, y sin tener en cuenta si tienen o no la nacionalidad del Estado que representan.

19. El concepto de la inmunidad diplomática no puede aplicarse rígidamente cuando existe un conflicto entre diferentes derechos de protección: el derecho del diplomático a la inviolabilidad de residencia, por una parte y, por otra, el derecho del Estado que recibe la misión a intervenir, en caso de peligro, para proteger a las personas y edificios situados en la inmediata proximidad de la residencia del diplomático. La regla general parece ser que, en estos casos, se autoriza la intervención; incluso ha habido casos en que la inter-

vención ha sido aprobada por el Estado representado. Existen, pues, excepciones al principio general y, si la Comisión quiere que su proyecto sea aceptado por los Estados, ha de hacer figurar en él solamente las normas generales reconocidas.

20. El Sr. GARCIA AMADOR advierte que desde un principio la Comisión se ha apartado del sentido estricto del término "codificación" para poder recoger algunas innovaciones sólidamente establecidas y muy deseables del derecho internacional. Esta tendencia se manifiesta particularmente en los proyectos de artículos de la Comisión sobre el derecho del mar³ y, a juzgar por la favorable acogida de que han sido objeto en la Asamblea General, parece posible afirmar que esta tendencia ha merecido la aprobación de la Asamblea.

21. Las relaciones e inmunidades diplomáticas constituyen una de las materias menos susceptibles de admitir innovaciones. Pero, como ha indicado el Sr. Bartos, se han producido ciertas novedades y sería posible extender, por analogía, las normas actuales a las misiones especiales que han sido ya objeto de convenciones internacionales. De todos modos, hay que hacer una distinción entre las misiones permanentes, como las acreditadas ante las diferentes oficinas de las Naciones Unidas o las que mantienen en Washington los países de la Organización de los Estados Americanos, que son muy parecidas a las misiones diplomáticas tradicionales, y las misiones *ad hoc* enviadas a una conferencia; en este último caso, la analogía es menos evidente.

22. Una tercera categoría, cuyas inmunidades diplomáticas han de ser codificadas, comprende los funcionarios de las organizaciones internacionales. Ocurre a veces que los funcionarios de las Naciones Unidas o de otras organizaciones internacionales que ejercen funciones de carácter político están encargados, en virtud de la Carta de la Organización o de una resolución especial, de llevar a cabo tareas diplomáticas mucho más importantes y extensas que las funciones habituales de los diplomáticos propiamente dichos. Estos funcionarios deberían gozar de los derechos e inmunidades que corresponden a su situación en la jerarquía diplomática. La forma en que la Corte Internacional de Justicia emitió su dictamen del 11 de abril de 1949 sobre la reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas⁴ muestra claramente que, según la Corte, dichas organizaciones internacionales tienen una personalidad internacional objetiva. Es lógico, pues, que sus funcionarios sean incluidos en una codificación de las inmunidades diplomáticas.

23. En cuanto al derecho de asilo diplomático, cuestión que es lógico que interese a un jurista de América Latina, el orador celebraría que la Comisión lo estudiase cuando tuviese tiempo y que incluyese en un proyecto por separado las disposiciones correspondientes.

24. El Sr. PAL señala a la atención de la Comisión los términos de la resolución 685 (VII) de la Asamblea General y advierte que la labor encomendada a la Comisión es la de formular claramente los principios y normas existentes, así como la práctica que se sigue en materia de relaciones e inmunidades diplomáticas. El Relator Especial ha presentado en su proyecto lo que, a su juicio, son esas normas y prácticas, formulán-

dolas tal como él las entiende. Con buen criterio, confinó su labor a materias en que existen principios, normas y prácticas aceptados y reconocidos. Bases como la extraterritorialidad constituyen meras generalizaciones. Sería preferible que la Comisión evitase formular tales bases. Ninguna de ellas goza de universal aceptación, ni tampoco constituyen los principios existentes a que se refiere la resolución de la Asamblea General.

25. La tarea inmediata de la Comisión debe consistir en determinar si el proyecto presentado enuncia las normas existentes y las prácticas reconocidas, y si han sido formuladas de modo preciso. Si la Comisión desea ir más allá e internarse en materias en que las prácticas y las normas no están establecidas, bueno sería que lo hiciera más adelante.

26. El Sr. KHOMAN estima que quizá se pudiera combinar el método adoptado por el Relator Especial y el que ha preconizado Sir Gerald Fitzmaurice, es decir, empezar con algunas propuestas generales de las que emanarían las normas incluidas en los proyectos. De todos modos, si se adopta este método, la Comisión ha de dar por descontado que el examen de su proyecto será objeto de un largo debate en la Asamblea General.

27. Comparte enteramente la opinión de que la diplomacia *ad hoc* ha introducido en la vida internacional nuevos elementos de los que difícilmente se puede hacer caso omiso. Quiere señalar en particular a la atención de la Comisión las misiones especiales intercambiadas por Estados que no mantienen relaciones diplomáticas regulares. Por ejemplo, el hecho de que Tailandia sólo haya tenido hasta ahora muy pocas relaciones diplomáticas permanentes con los países latinoamericanos no ha impedido a estos países ni a Tailandia establecer relaciones de carácter temporal por medio de misiones especiales. Sería útil incluir en el proyecto algunas disposiciones que reglamentasen este aspecto de la cuestión.

28. Aunque el Sr. Pal ha subrayado acertadamente el alcance limitado de la labor de codificación confiada a la Comisión, lo cierto es que existen muchas organizaciones internacionales, y esto constituye un factor muy importante en la vida internacional que ha de ser tenido en cuenta.

29. El Sr. AMADO lamenta que el hecho de no haber podido asistir a la apertura del período de sesiones le haya privado del placer de participar en la elección de una mesa cuya composición aprueba calurosamente.

30. En materia de codificación, la Comisión se enfrenta con el problema de la elección de un método. Puede atenerse estrictamente a las cuestiones que el Relator Especial, con su sentido de las posibilidades prácticas, ha tratado de formular, o puede intentar codificar materias en cuya codificación no se había pensado aún y para las cuales no existe, en ciertos casos, ninguna norma de derecho positivo. La mejor solución sería, quizá, comenzar explorando el terreno, a fin de ver si existen normas respecto de las cuales no haya ninguna divergencia de opinión. La Comisión podría pasar luego a la etapa siguiente, sin olvidar nunca los principios fundamentales.

31. El Sr. EL-ERIAN estima, como Sir Gerald Fitzmaurice, que, en su proyecto, la Comisión debería enunciar claramente su opinión sobre el fundamento de los privilegios e inmunidades reconocidos. Sin restar importancia al papel que otras teorías han desempeñado

³ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 9, capítulo II.

⁴ *I.C.J. Reports 1949*, pág. 174.

en la evolución de las relaciones diplomáticas, el orador estima que ha llegado el momento de que, por lo que respecta al fundamento de los privilegios e inmunidades diplomáticos, la Comisión de Derecho Internacional se decida resueltamente en favor de la teoría realista moderna, es decir, en favor de la teoría denominada del “interés de la función” o de las “necesidades del cargo”, que ha encontrado su expresión en los Artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas. Es cierto que la teoría de la extraterritorialidad gozó de cierto favor durante algún tiempo, no sólo en materia de privilegios e inmunidades diplomáticos sino también para justificar la atribución de jurisdicción sobre un buque en alta mar al Estado cuya bandera enarbola. Pero la doctrina contemporánea no permite ya basar el derecho internacional en una ficción. Además, la teoría de la extraterritorialidad puede originar confusiones y anomalías. Por ejemplo, según esta teoría, un niño nacido en un local diplomático recibiría la nacionalidad del Estado representado si este Estado aplicase el *jus soli*, pero en la práctica esto no sucede así.

32. En cuanto a la forma y a la disposición del informe, el Relator Especial ha juzgado, con razón, que había que incluir en el proyecto algunas disposiciones acerca de las obligaciones del agente diplomático, pero las ha colocado al final del proyecto, por lo que parecen más bien constituir una especie de reserva al conjunto de las disposiciones anteriores referentes a los privilegios e inmunidades diplomáticos. Sería quizá mejor colocarlas al principio para que quedara bien claro que los privilegios e inmunidades concedidos a los agentes diplomáticos emanan de la naturaleza de sus funciones.

33. El Sr. SCALLE hace observar que la Comisión puede limitarse, naturalmente, si así lo desea, a la cuestión de las relaciones entre Estados, pero que en tal caso tendría que cambiar el título actual del tema por el de “Relaciones e inmunidades diplomáticas entre Estados”. Hay muchas otras clases de relaciones e inmunidades diplomáticas y la teoría del “interés de la función” o de las “necesidades del cargo”, que algunos de los oradores precedentes han defendido, se aplica particularmente a ellas. El orador no insiste en que la Comisión extienda el alcance del informe del Relator Especial, pero estima que debería abordar inmediatamente después algunas otras cuestiones como, por ejemplo, los privilegios e inmunidades concedidos a las organizaciones internacionales. Si deja de hacerlo, la Comisión estará en contradicción con lo que dispone el artículo 1 de su estatuto, que concede al desarrollo progresivo del derecho internacional como objetivo de la Comisión la misma importancia que a la codificación.

34. El Sr. YOKOTA pregunta si el Relator Especial tiene el propósito de excluir de su proyecto a los representantes oficiales permanentes acreditados ante las organizaciones internacionales, o si estima que estos representantes pueden ser asimilados a los agentes diplomáticos acreditados ante los Estados. Unos y otros difieren en cuanto a la forma en que se los nombra, pero son casi idénticos en cuanto a las prerrogativas e inmunidades de que gozan. Sea como fuere, sería mejor que la Comisión se limitase por el momento a los agentes diplomáticos propiamente dichos, quedando entendido que más adelante abordaría el estudio de la situación de la categoría de representantes que acaba de mencionar, categoría cuyos efectivos y cuya importancia aumentan continuamente.

35. El Sr. TUNKIN cree que la Comisión no ha de olvidar que está preparando unos proyectos que habrán de ser sometidos a los Estados para que los acepten y apliquen. Por consiguiente, aunque la Comisión no puede soslayar los problemas teóricos y ha de abordar resueltamente los que surjan en su camino, se ha de esforzar sobre todo por obtener resultados prácticos. Además, con frecuencia es más fácil llegar a un acuerdo sobre cuestiones prácticas que sobre cuestiones teóricas.

36. El Relator Especial ha obrado, pues, acertadamente al basar su proyecto en las normas internacionales existentes. De todos modos, en ciertas ocasiones, el proyecto se separa de estas normas. El orador piensa, en particular, en el párrafo 1 del artículo 12, que trata de la inviolabilidad de la residencia, y en el párrafo 2 del artículo 16 que trata de la valija diplomática. Se da perfecta cuenta de los peligros que el Relator Especial ha tratado de evitar con las innovaciones que propone, aunque, a juicio del orador, estos peligros son probablemente más bien teóricos que reales; pero teme que las dificultades y los litigios que estas innovaciones pueden suscitar resulten demasiado reales.

37. En cambio, comparte la opinión del Relator Especial de que el informe debe limitarse a la cuestión de los privilegios e inmunidades diplomáticos propiamente dichos. Es innegable que también existe el problema de los privilegios e inmunidades concedidos a las organizaciones internacionales, pero se trata de un problema bien diferente.

38. El Sr. VERDROSS indica que a menudo se llega a la misma conclusión práctica partiendo de premisas diferentes. Por eso estima también preferible que la Comisión, sin perder demasiado tiempo con los aspectos teóricos de la cuestión, aborde inmediatamente el estudio de los problemas concretos.

39. En cuanto al alcance del futuro proyecto, el orador reconoce que la cuestión de las relaciones entre organizaciones internacionales y entre éstas y los Estados debe ser reglamentada por el derecho internacional. De todos modos, lo más acertado sería, a su juicio, que la Comisión comenzase estableciendo normas para la esfera clásica de las relaciones diplomáticas antes de examinar en qué medida estas normas pueden aplicarse a las organizaciones internacionales.

40. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) recuerda que en diferentes ocasiones ha expuesto la opinión ponderada de la Secretaría de que a pesar de la similitud de los problemas de principio que se plantean, podría resultar difícil estudiar al mismo tiempo la elaboración de tratados por las organizaciones internacionales y la elaboración de tratados entre los Estados. Lo que en aquellas ocasiones dijo se aplica con igual pertinencia, por lo menos, al caso presente. Del texto de la resolución 685 (VII) de la Asamblea General se desprende claramente que la Asamblea — así como el Gobierno de Yugoslavia, que presentó el proyecto que sirvió de base a esta resolución — pensaba en los privilegios e inmunidades diplomáticos que existen en las relaciones entre Estados.

41. A diferencia de lo que sucede con los privilegios e inmunidades concedidos a los agentes diplomáticos propiamente dichos, el estatuto de las organizaciones internacionales y los privilegios e inmunidades concedidos a sus agentes y a los representantes oficiales permanentes acreditados ante ellas, han sido fijados casi exclusivamente por convenciones y la aportación de la

costumbre internacional a este respecto es insignificante. Quizá convenga que la Comisión analice el texto de los Artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas, las convenciones sobre las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y los instrumentos conexos y que estudie la manera en que han sido aplicados. Pero es evidente que esto sería una labor muy diferente de la que la Comisión tiene que realizar en relación con los privilegios e inmunidades diplomáticos propiamente dichos. Por todas estas razones, el orador estima que el método seguido por el Relator Especial, que es el mismo que siguieron el Instituto de Derecho Internacional y la Harvard Law School (Harvard Research), es el más apropiado.

42. Además también podría ser útil incluir en el proyecto de la Comisión las cuestiones relativas a la diplomacia *ad hoc* y a otras formas de la diplomacia "volante".

43. El Sr. BARTOS dice que, habiendo sido el principal consejero jurídico del Gobierno de Yugoslavia cuando en el séptimo período de sesiones de la Asamblea General presentó su proyecto de resolución, puede confirmar que dicho Gobierno tenía el propósito de que se emprendiera no sólo el estudio de la llamada diplomacia "sedentaria" sino también el de todas las demás formas de relaciones diplomáticas *entre Estados*; no pensaba en los funcionarios de las organizaciones internacionales, que no pueden ser considerados como diplomáticos propiamente dichos, ni el orador los ha mencionado en su intervención anterior.

44. El Sr. SCELLE no se opone a que la Comisión se limite, por el momento, a las relaciones diplomáticas entre Estados. Pero la Comisión no ha de dar la impresión de que deja enteramente de lado todas las otras formas de relaciones diplomáticas.

45. Las organizaciones internacionales han de gozar necesariamente de ciertos privilegios e inmunidades diplomáticos. Su papel es ya muy importante y lo será aún más, en detrimento de la competencia de los Estados. En efecto, el derecho internacional se compone exclusivamente de materias que han dejado de ser sucesivamente de la jurisdicción soberana de cada Estado, de la misma manera que el derecho romano se componía exclusivamente de todos los derechos que, en un momento dado, habían correspondido al poder del *pater familias*.

46. Si la Comisión diera la impresión de que prescinde pura y simplemente de todos los privilegios e inmunidades que no sean los que se confieren en las relaciones entre Estados, iría contra una corriente que crece y se acelera desde hace cincuenta años. Antes de la primera guerra mundial había ya organizaciones internacionales que asumían obligaciones internacionales, que gozaban de personalidad internacional y que, por lo tanto, tenían necesariamente la capacidad de establecer y de mantener relaciones internacionales.

47. Sir Gerald FITZMAURICE está de acuerdo con casi todo lo que ha dicho el Sr. Scelle, pero se ve obligado a reconocer el valor de las observaciones que ha hecho el Sr. Liang. Además, dado que las relaciones de las organizaciones internacionales están reglamentadas por convenciones, es peligroso tratar de codificarlas, ya que, si la Comisión no adoptase exactamente las mismas normas que figuran en los instrumentos vigentes, crearía conflictos de ley. En realidad, los instrumentos vigentes no son idénticos y por lo tanto las

normas que la Comisión podría establecer estarían en conflicto por lo menos con algunas de las disposiciones de dichos instrumentos. Por todas estas razones, el orador considera que la Comisión no debe intentar codificar la cuestión de los privilegios e inmunidades concedidos a las organizaciones internacionales y a los representantes oficiales permanentes acreditados ante ellas, al menos por el momento.

48. EL PRESIDENTE toma la palabra como miembro de la Comisión y dice que comparte enteramente la opinión de que la Comisión ha de atenerse estrictamente a la letra y al espíritu de la resolución 685 (VII) de la Asamblea General. Se debe felicitar al Relator Especial por haber resistido la tentación de ampliar el alcance de su informe a fin de incluir en él otros privilegios e inmunidades que, incluso cuando son en apariencia análogos, difieren grandemente por su naturaleza y por su origen. En cambio, nada tiene que oponer a que en el proyecto se incluyan algunas disposiciones relativas a las misiones *ad hoc*.

49. En el proyecto del Relator Especial hay una serie de cuestiones que, a su juicio, merecen un estudio especial. En primer lugar, los privilegios e inmunidades que el Relator Especial propone que se extiendan a los agentes diplomáticos que tienen la nacionalidad del Estado ante el cual están acreditados son mucho más amplios que los que reconoce el derecho vigente. Un examen de las legislaciones nacionales y de la práctica internacional revela sin lugar a dudas que los Estados no están dispuestos a reconocer inmunidades y privilegios diplomáticos a sus propios nacionales cuando éstos se convierten en funcionarios diplomáticos de Estados extranjeros. Aunque esos casos son muy poco frecuentes hoy día, el problema se plantea con más frecuencia cuando un funcionario diplomático contrae matrimonio con un o una nacional del Estado que recibe la misión, y cuando la nacionalidad no cambia por virtud del matrimonio. En segundo lugar, hay que estudiar detenidamente las innovaciones que el Relator Especial propone introducir en lo que respecta a los principios universalmente reconocidos de la inviolabilidad de los locales de las misiones y de la inviolabilidad de la valija diplomática.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.

384a. SESION

Jueves 25 de abril de 1957, a las 9.45 horas

Presidente: Sr. Jaroslav ZOUREK

Relaciones e inmunidades diplomáticas (A/CN.4/91 y A/CN.4/98) (continuación)

[Tema 3 del programa]

DEBATE GENERAL (continuación)

1. El Sr. EDMONDS felicita al Relator Especial por su proyecto, bien presentado, conciso y completo (A/CN.4/91). En su opinión, la labor de la Comisión ha de ceñirse a los derechos y privilegios de los funcionarios comprendidos normalmente en la categoría de los que desempeñan funciones diplomáticas. La resolución 685 (VII) de la Asamblea General parece confirmar esta opinión; además — y quizá esto sea aún más importante — el estatuto de las personas que llevan a cabo negociaciones o desempeñan misiones diplomáticas